

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Por auto del 22 de noviembre hogaño el despacho del Honorable Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el proveído datado el 4 de agosto del mismo año, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, confirmándose la determinación atacada dentro del asunto de la referencia.
2. En memorial remitido vía correo electrónico el 27 de noviembre siguiente, el gestor judicial de la parte actora formula **“recurso de súplica”** contra el referido auto.

SE CONSIDERA

1. Al tenor del artículo 331 del Estatuto Procesal, **“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja”.**

En concordancia con esa disposición, el inciso segundo del artículo 35 de la misma Codificación prevé, **“Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso”.**

2. De la simple lectura de las normas en cita, claramente se deduce la **improcedencia** del medio de impugnación propuesto por la parte ejecutante, y, por consiguiente, **deviene su rechazo**.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN (art. 35 C.G.P.),

RESUELVE:

Ref. EJECUTIVO, rad. No. 19001-31-03-002-**2023-00126-01** de María del Mar Toro Álvarez Vs. Fundación Universitaria de Popayán.

Primero: RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica incoado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto datado el 22 de noviembre de 2023.

Segundo: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Ponente en el ordinal tercero del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.